Núm. 79.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA.*

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 27 de Junio de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Habiendo desaparecido en la tarde del 19 del corriente del prado del Concejo del pueblo de Eetebanvela una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, de la pertenencia de Anselma Diez, de aquella vecindad, ordeno á los alcaldes, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública y guardia civil practiquen las mas vivas diligencias para la busca de dicha yegua, la cual en el caso de ser hallada la remitirán al Juzgado de Riaza, asi como la persona que se la encontrare, dándome aviso de haberlo asi verificado. Segovia 26 de Junio de 1846.=*José Balsera.*

Señas que se citan.

Es negra, bien puesta, de mucha viveza, pequeña, de 8 años, está un poco recargada de la mano derecha.

Habiéndose fugado el dia 7 del actual de la villa de Puente Genil D. José Lopez Galeote y Don Traveno y Montora, que por disposicion del Sr. Gefe político de Málaga tenian fijada su residencia en dicha villa, ordeno á los Alcaldes, Comisarios, Agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas exactas diligencias para la busca y captura de dichos sugetos, y averiguar si se hallan en alguno de los pueblos de esta provincia, y en el caso de ser habidos, los remitirán con la debida seguridad á mi disposicion para hacerlo á quien corresponda. Segovia 26 de Junio de 1846.=*José Balsera.*

Habiendo aparecido en el dia 9 de Julio del año próximo pasado, à la distancia de mas de tres cuartos de legua de la villa de Navalcarnero, un hombre desconocido y muerto violentamente, cuyas señas de la ropa que vestia y demas circunstancias se insertan á continuacion; y como se necesitan para la continuacion de la causa que en el juzgado de dicha villa se instruye, averiguar la procedencia de dicho cadáver, ordeno á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia y Comisarios de proteccion y seguridad pública inquieran si de sus respectivos pueblos falta desde la fecha que se menciona, algun sugeto á quien las citadas señas convengan, y en el caso de ser así, me lo manifestaràn á la mayor brevedad para los efectos oportunos, Segovia 26 de Junio de 1846. =*José Balsera.*

Señas que se citan.

Estaba envuelto en una capa muy vieja de Sta. María de Nieva, de esclavina corta con bastantes agujeros, remendada ademas con diferentes pedazos de igual paño, y uno negro debajo de la esclavina, para una estatura regular y sin embozos, y ademas vestido únicamente con calzoncillos de lienzo al parecer nuevos de los de jareta, cordon de lana blanca para atarlos á la cintura, y segun se usa ordinariamente por este pais; camisa blanca, tambien nueva ó en buen uso; un pañuelo en la boca, al parecer de los llamados vulgarmente de los de yervas, de estopilla, cuyo fondo debia ser blanco con fenefa y un remiendo de coton rayado, su longitud tres cuartas; unos zapatos ordi-

narios rusos con correa ó agujetas en la parte mas superior delantera, negros, de orma derecha, torcidos hácia la parte de afuera, mostrando que el individuo que los usaba era bastante abultado de juanetes en el nacimiento de los dedos gordos de ambos pies; y ademas se halló inmediato á dicho cadáver un eslabon, pedazo de escofina de tres dedos de longitud por dos escasos de ancho, con una hendidura ó falta pequeña de metal en uno de sus estremos.

INTENDENCIA.

Real orden de 16 del actual, del Ministerio de Hacienda, sobre subastas de los derechos de consumos.

La Direccion general de contribuciones Indirectas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado á la Direccion la Real órden siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península, proponiendo el modo de evitar los perjuicios que pueden resultar á los pueblos de que en la época de verificarse las subastas de los derechos de consumos que corresponden al Tesoro público, no puedan comprenderse tambien los arbitrios ó recargos sobre las especies sujetas à aquellos derechos para atenciones locales, por no hallarse aprobado el modo de cubrir los respectivos presupuestos municipales. Enterada S. M., así como de lo expuesto por V. S. en 16 de Mayo último, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el citado Ministerio, se ha dignado resolver que en las subastas que se verifiquen por las oficinas de Hacienda de los derechos de las especies sujetas al de consumos, se añada á las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, la de que "los rematantes de los expresados derechos cuyo producto debe ingresar en el Tesoro, se hagan tambien cargo en cualquier tiempo de la recaudacion de los arbitrios que se concedan al Ayuntamiento respectivo, entregando á este la parte proporcional al tiempo y á la cuota del arbitrio destinado para objetos locales en la forma prescrita en el artículo 103 del mencionado Real decreto." De Real orden lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes.= Y la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, sirviéndose darla la conveniente publicidad á fin de que le tenga tambien por parte de los Ayuntamientos en las subastas de los derechos de consumos, y avisando el recibo."

Lo que se publica en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta Provincia. Segovia 25 de Junio de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

La Direccion general del Tesoro público, me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

"Para evitar en lo sucesivo las consultas que dirigen á esta Direccion con bastante frecuencia varios Intendentes acerca del sueldo que debe abonarse á los Jueces y promotores nombrados en comision ò interinamente por el Gobierno y por las Juntas gubernativas de las audiencias, he acordado que en lo sucesivo lleven á efecto las reglas siguientes: 1.ª A ningun Juez ni promotor fiscal nombrado por el Gobierno se le abonará cantidad alguna sin que espresamente se determine en la Real órden de su nombramiento ó con posterioridad á este con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de los adicionales al presupuesto de Gracia y Justicia. 2.ª Igual órden se seguirá con los elegidos para dichos cargos por la Junta gubernativa de la audiencia hasta tanto que recaiga la aprobacion de la superioridad. 3.ª Con arreglo al artículo 3.º de la Real órden de 26 de Noviembre de 1844 que esta Direccion circuló á V. S. en lo del siguiente mes, los Regentes de las audiencias deben dar cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia con toda puntualidad de los nombramientos de dicha clase, por cuya razon no dará V. S. curso á ninguna instancia en que se pida la declaracion de sueldo; pues esta deberán solicitarla los interesados por conducto del espresado Regente cuando se retrase la aprobacion de su nombramiento. Y 4.ª Con el objeto de que estas medidas sean conocidas de todos los Jueces y promotores de esa provincia se servirá V. S. hacérselo saber del modo que juzgue mas conveniente. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Jueces y promotores fiscales de los partidos de esta provincia. Segovia 22 de Junio de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente:

"Habiéndose avisado á todos los pueblos de la provincia que presentaran en esta Aministracion de mi cargo los expedientes de subasta de puestos públicos del año de 1845, ó en su defecto una cuenta expresiva de los rendimientos que aquellos hayan tenido en Administracion, aun restan por hacerlo los que aparecen en la adjunta lista que remito á V. S. para que se sirva mandar á los Ayuntamientos de los mismos en-

vien á la mayor brevedad los expresados documentos, pues que por falta de ellos está paralizada la liquidacion que la superioridad la tiene tan recomendada.”

Prevengo en su consecuencia á los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la adjunta relacion que si en el término improrogable de seis dias, no presentan en la Administracion de Contribuciones Indirectas los expedientes ó cuentas de que hace mérito dicha Dependencia, pasarán á recogerlos comisionados especiales á costa de los morosos. Segovia 23 de Junio de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Lista de los pueblos que no han presentado el expediente de remates de puestos públicos del año de 1845.

Adrada de Piron.	Madriguera.
Aldealapeña.	Mata de Cuellar.
Aldehorno.	Martin Muñoz de la Dehesa.
Aldehuela de Cuellar.	Martin Miguel.
Basardilla.	Muñoveros.
Becerril.	Membibre.
Bernuy de Coca.	Miguelañez.
Cabezuela.	Muyo.
Casla.	Orejana.
Castiltierra.	Pecharroman.
Castillejo de Sepúlveda.	Perosillo.
Consuegra.	Pradales.
Castroserna de arriba.	Revenga.
Cedillo de la Torre.	Ribota.
Ciruelos de Coca.	San Pedro de Gaillos.
Ciruelos de Sepúlveda.	Santa María de Nieva.
Corral de Aillon.	Santovenia.
Cozuelos de Fuentidueña.	Sequera de Fresno.
Cuevas de Perobanco.	Sebulcor.
Duraton.	Torrecilla del Pinar.
Encinas.	Valseca.
Espirdo.	Valtiendas.
Francos,	Vallelado.
Fresneda de Cuellar.	Villoslada.
Fresno de Cantespino.	Vellosillo
Fuentesauco.	Villalvilla de Montejo.
Fuentesoto.	Villaverde de Montejo.
Grado.	Villagonzalo.
Higuera.	Zarzuela.
Juarros de Riomoros.	Urueñas.

Segovia 22 de Junio de 1846.=*Simon Diez.*= Es copia, *Romeu.*

La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

“A pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, para que los pueblos delegasen persona que los representase y prestase en su nombre la conformidad para el nuevo encabezamiento por consumos y de las invitaciones que al efecto hizo la Administracion de mi cargo, muchos de ellos se encuentran sin encabezar; y viendo que los meses se suceden sin que lo verifiquen, no puedo menos de elevarlo al superior conocimiento de V. S. remitiéndole al propio tiempo una lista de todos los que se encuentran en aquel descuido, para que se sirva mandar á las respectivas justicias se presenten en esta dependencia competentemente autorizados á fin de formalizar los citados encabezamientos, segun lo prescrito en aquella soberana disposicion.”

Prevengo en virtud à los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la adjunta nota que bajo su responsabilidad y la multa de veinte ducados, nombren uno ó mas individuos de su seno, que con poder bastante se presenten en la Administracion de Contribuciones Indirectas á otorgar la escritura de encabezamiento de la Contribucion de Consumos, bajo el concepto que de no verificarlo en el improrogable término de seis dias, adoptaré contra los morosos las medidas coercitivas y de rigor á que haya lugar. Segovia 25 de Junio de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Lista de los pueblos que se hallan sin prestar su conformidad para el encabezamiento de Consumos.

Abades.	Ortigosa de Pestaño.
Alameda de Sepúlveda.	Pascuales.
Aguilafuente.	Perogordo.
Aldealázaro.	Riaza.
Aldehorno.	Ribota.
Aldehuela del Codonal.	Roda.
Aldehuela de Sepúlveda.	Sanchonuño.
Bernuy de Porreros.	Samboal.
Burgomillodo.	Santovenia.
Casla.	San Miguel de Neguera.
Caravias.	Santa María de Riaza.
Castro de Fuentidueña.	Serracin.
Castroserna de arriba.	Sepúlveda.
Cerezo de abajo.	Torreadrada.
Donhierro.	Turrubuelo.
Duruelo.	Vallelado.
Espirdo	Vellosillo.
Fuentepelayo.	Villaverde de Iscar.
Fuente el Olmo de Iscar.	Villaseca.
Fuentemizarra.	Zarzuela del Pinar.
Gomezserracin.	Zarzuela del Monte.
Linares.	Inojosas.
Navares de Enmedio.	Yanguas.
Olmo y los barrios.	Ituero.
Olmillo.	

Segovia 22 de Junio de 1846.=*Simon Diez.*= Es copia, *Romeu.*

La Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion me ha dirigido con fecha 22 del actual el anuncio siguiente:

“Para que pueda llevarse á efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, segun se anunció

en la Gaceta del día 10, la Direccion ha dispuesto que los lunes, mártes, miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas, cuyo importe sea ó exceda de mil reales vellon desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen à aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de su Tesorería. Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma arriba señalados, y hasta la una del dia, y se presentaran igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre. Los sábados no habrá pago por ser dias de arqueo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Segovia 25 de Junio de 1846.=*Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento constitucional de S. Ildefonso.

Con autorizacion del Sr. Gefe superior de esta provincia, se saca á pública subasta el alumbrado de cuarenta faroles por término de un año para esta poblacion, con el aumento en justo prorateo de los que se consideren necesarios durante la temporada de Jornada.

Asímismo se subasta el empedrado de un trozo de 30 tapias en la Plaza mayor, y el de la calle titulada del Cristo, que se compone de 350 tapias. Lo que se anuncia en este periódico oficial à fin de que los que gusten interesarse en los remates, puedan hacerlo, acudiendo á la secretaría de este Ayuntamiento donde hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones, estando señalado para el primero el dia 3 de Julio próximo, y para el segundo el dia siguiente, uno y otro à las doce de sus mañanas en la sala de Ayuntamiento.=Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja y Estremadura.

Esta sociedad que tan favorable acogida ha merecido del público y la proteccion de S. M. por su filantrópico objeto, estiende ya sus beneficios al afligido labrador de Estremadura. La agricultura y ganadería de esta provincia, necesitadas como en Castilla, reclamaron los auxilios de la empresa; y la Junta general, celebrada en 15 de Abril último, acordó se ramificara la Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja, à la provincia de Estremadura. Dispuso tambien, que se aumentase su capital en otros dos millones de reales, emitiéndose por acciones de à 5000, pero conteniendo cada una de ellas 10 cupones de à 500 rs. para que sea mas fácil su adquisicion.

Estos cupones representarán los mismos derechos que la accion á que correspondan, disfrutando proporcionalmente de iguales beneficios.

Está abierta la emision de acciones pudiendo dirigirse los pedidos en Madrid à uno de los Sócios fundadores, el Excmo Sr. D. José Joaquin de la Fuente, que vive calle de las Urosas, número 5, cuarto 2.°: en Caceres, al Sr. D. Francisco de Sales Muñoz, del Comercio; y en Valladolid, á la Direccion de la Empresa, establecida en la calle Corredera de San Pablo, núm. 16.

Fórmula de peticion.

Sirváse V. anotar mi nombre en el registro de accionistas de la empresa, Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja y Estremadura, concediéndome acciones ó cupones, de las mismas que me obligo à aceptar, ú otro número menor, satisfaciendo su importe cuando la Direccion lo resuelva.

Pueblo de residencia, casa y número.
Profesion.
Fecha.
Firma.

José María de Garci-Aguirre.

Insertese.=*Balsera.*

Ayuntamento constitucional de Carbonero de Ahusin.

No habiendo conseguido esta municipalidad la presentacion de las relaciones juradas y por duplicado prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo último, relativo á la contribucion territorial impuesta sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, por parte de los Señores Hacendados forasteros que poseen heredades en este término alcabalatorio, ó en su defecto por sus respectivos administradores, apesar de los oficios y avisos amistosos que se les han dirigido, y siendo ya apurado con exceso el tiempo en que debieron realizarlo, se ve en el caso esta corporacion de invitarles por última vez por medio del periódico oficial para que dentro del improrogable término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente, remitan las referidas relaciones arregladas en un todo á la instruccion de 6 de Diciembre de 1845; prevenidos que de no verificarlo se les impondràn las multas de irremisible exaccion que marca al artículo 24 del citado Real decreto, sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar. Lo hace saber al público para conocimiento de quien corresponda.=Insértese.=*Balsera.*

Quien se hubiere encontrado una mula, pelo castaño, bragada y bociblanca, edad 2 años y alzada 6 cuartas y 4 dedos, la presentará en la Fabrica de Paños de los Sres. Roda y compañía, quienes darán el hallazgo.

Insértese =*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.